

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el 16 de diciembre de 2021 a las a las 1:23 pm., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por nacevedo@aaolucionesjuridicas.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 1º de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE TENENCIA-
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ OSORIO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01446 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de tenencia promovida por EL BANCO FINANDINA S.A. en calidad de arrendador, en contra de CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ OSORIO, en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá allegar el documento que certifique que el señor EDWIN GONZÁLEZ B., quien suscribe el contrato de leasing, se encuentra facultada para ello.
- 2.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 3.** Aportará el historial del vehículo de placa IHR-855 de la respectiva Secretaría de Movilidad donde se encuentra matriculado, por cuanto se requiere identificar las características del bien como cuerpo cierto y además se debe constatar que la sociedad demandante es propietaria del vehículo del cual se pretende la restitución.

4. Deberá informar en que lugar circula el vehículo a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

5. Informará la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegara las respectivas evidencias.

6. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973d3d1f0be5d81af7d42739b47cf926b38590b558f94d2571bb6be2e60b084**

Documento generado en 01/02/2022 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>